

**CC. DIPUTADOS DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de *Belém Do Pará*” establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exige a los Estados parte que adopten las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, incluidas la igualdad ante la ley, en la gobernanza y la política, el lugar de trabajo, la educación, la asistencia sanitaria y otras áreas de la vida pública y social.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé en sus artículos 11 y 12, el reconocimiento del valor de la igualdad entre mujeres y hombres, radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad, además, establece que las leyes se deberán ocupar del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres.

Que el artículo 2 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado establece que, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la legislación aplicable.

Que la Ley Orgánica Municipal en el artículo 78, señala que es atribución de los Ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas que regulen la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos.

Que por tanto, el Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, deben implementar los modelos de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia que garanticen a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, publicando los programas de detección oportuna de la violencia contra las mujeres y la difusión entre la población femenina de los ordenamientos legales en la materia, así como su derecho a una vida libre de violencia y la promoción de una cultura de no violencia contra las mujeres.

Que como consecuencia de lo anterior y con la finalidad de lograr una mejor aplicación y cumplimiento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone reformar la Ley Orgánica Municipal agregándose como materia regulatoria de los reglamentos municipales el derecho a una vida libre de violencia, con la finalidad de fortalecer la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, principalmente el Municipal y Estatal.

En mérito de lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades que me concede la fracción I del artículo 63, el 70, las fracciones II y VI del 79, y el segundo párrafo del 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80. ...

I. y II. ...

III. Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública,

vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

IV. a VIII ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.